

también á los liberales, entonces llamados Cristinos, que no menos impacientes ya muchos de ellos, é irritados con las demostraciones de los carlistas, acalorándose como en otros tiempos en la Fontana de Oro, donde ahora dieron también en reunirse, solían á su vez excederse en manifestaciones que el gobierno consideraba peligrosas.

Creían los gobernantes que con esto, y con cambiar algunas autoridades (1), y con renovar algunos ayuntamientos, y formar ciertas causas, hacían lo bastante para reprimir á unos y á otros, y para ahogar la insurrección, cualquiera que fuese el partido que la moviera y la enseña que enarbolara. Error grande, y confianza excesiva, de que no era solo el culpable el gobierno, sino también, y mas que él, los capitanes y comandantes generales y subdelegados de policía, que sabiendo lo mucho que se conspiraba, y por quiénes principalmente, como que eran por lo general los conventos, no solamente los lugares donde se celebraban los conciliábulos, sino también donde se almacenaban armas y otros efectos de guerra, ó confiaban demasiado en su previsión, ó les faltaba resolución para romper abiertamente con un partido que se consideraba poderoso y á juicio de muchos había de ser invencible.

Tal era el estado de las cosas, cuando por suplemento á la Gaceta de 28 de setiembre (1833) anunciaron los médicos de cámara, que la constitución del rey se iba debilitando por la inapetencia y las vigilias que padecía hacia mucho tiempo. Por lo mismo que se trataba de un padecimiento largo, el parte no daba lugar á suponer que amenazase una catástrofe inmediata, cuando vino á sorprender á todos la Gaceta extraordinaria del 29, dando conocimiento al público de su fallecimiento en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Desde que anunciamos á V. E. con fecha de ayer el estado en que se hallaba la salud del Rey N. S., no se había observado en S. M. otra cosa notable que la continuación de la debilidad de que hablamos á V. E. Esta mañana advertimos que se le había hinchado á S. M. la mano derecha, y aunque este síntoma se presentaba aislado, temerosos de que sobreviniese alguna congestión fatal en los pulmones ó en otra viscera de primer orden, le aplicamos un parche de cantáridas al pecho, y dos á las extremidades inferiores, sin perjuicio de los que en los días anteriores se le habían puesto en los mismos remos y en la nuca. Siempre en expectación permanecimos al lado de S. M. hasta verle comer, y nada de particular notamos, pues comió como lo había hecho en los días precedentes. Le dejamos en seguida en compañía de S. M. la Reina, para que se entregase un rato al descanso, como lo tenía de costumbre; mas á las tres menos cuarto sobrevino al Rey repentinamente un ataque de apoplejía tan violento y fulminante, que á los cinco minutos, poco mas ó menos, terminó su preciosa existencia.—Dios guarde, etc.»

Seguían, al pie de este documento, tres decretos de la reina Cristina, el uno participando el fallecimiento al Consejo Real, el otro confirmando los nombramientos de los secretarios del Despacho, y el tercero mandando que todas las autoridades del reino continuaran en el ejercicio de sus funciones.

Al día siguiente se abrió con toda solemnidad el pliego cerrado que contenía el testamento del rey, y el decreto de 2 de octubre, de que se extractó la parte que concernía al reino, y decía así:

Majestad, que V. E. me comunicó en 9 del presente mes; y enterado Su Majestad de los destinos que en dicha sentencia se señala, para cumplir sus respectivas condenas á los reos militares comprendidos en ella, se ha servido resolver, que el coronel que era de infantería don Mariano Novoa cumpla su condena en las Peñas de San Pedro, y no en Cartagena, á donde era su destino; don Pedro Guimarest, ex-teniente general, lo verifique en Santander, en lugar de la plaza de San Sebastian; el ex-brigadier don Ignacio Negri, en Algeciras, y no en la plaza de Pamplona que se le señala; y que el mariscal de campo don Rafael Maroto lo verifique en Sevilla, en lugar de la plaza de Alicante designada en la sentencia; debiendo cumplir en Menorca y Peñíscola, que la sala ha determinado, el ex-brigadier conde de Prado, y el intendente honorario de ejército don Juan José del Pont, vigilando los respectivos capitanes generales la conducta que observen en sus destinos.—Lo comunico á V. E. de real orden, etc.»

(1) Por ejemplo, cesó en el importantísimo cargo de superintendente general de Policía don Matías Herrero Prieto, para pasar al Consejo Real, y se dió la superintendencia á don José Manuel de Arjona.

«Encargada por el ministerio de la ley del gobierno de estos reinos, á nombre de mi augusta hija doña Isabel II, tuve á bien expedir varios decretos con fecha 29 del próximo pasado mes de setiembre, anunciando al Consejo, para las providencias que en semejantes casos se acostumbra, la infausta muerte de mi muy caro y amado esposo el señor don Fernando VII, que está en gloria, confirmando en sus respectivos cargos y empleos á los secretarios de Estado y del Despacho, y á todas las autoridades del reino, con el fin de que no se detuviese el despacho de los negocios, y la administración de justicia y de gobierno. Hallado que fué en el siguiente día un pliego cerrado y sellado con las reales armas, cuya cubierta expresaba ser el testamento del referido mi augusto esposo y señor, otorgado en el real sitio de Aranjuez en 12 de junio de 1830 por ante don Francisco Tadeo de Calomarde, entonces secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia y notario mayor de los reinos, y el competente número de testigos, cuyas firmas aparecían ser de don Luis María Salazar, don Luis Lopez Ballesteros, don Miguel de Ibarrola, don Manuel Gonzalez Salmon, don Francisco Javier Losada, don Juan Miguel de Grijalva y don Antonio Martinez Salcedo, mandé que el actual secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia y notario mayor don Juan Gualberto Gonzalez, á quien lo entregué en la misma forma, convocase de mi orden á los referidos testigos existentes, y que se hallasen en la corte, y que por don Ramon Lopez Pelegrin, ministro del Consejo y Cámara de Castilla, en clase de juez, y por ante mi escribano real, competentemente autorizado, se procediese á la práctica de las diligencias y solemnidades que el derecho previene en semejantes casos, para el reconocimiento, apertura y publicación del expresado testamento. Verificado el acto en toda forma en el salon del real palacio donde se celebran las sesiones del Consejo de Estado, delante de los referidos testigos testamentarios, existentes en Madrid, á los cuales se agregaron para mayor solemnidad el duque presidente del Consejo real; don Francisco de Zea Bermudez, mi primer secretario de Estado y del Despacho; el duque de Híjar, marqués de Orani, sumiller de Corps; el marqués de Bélgida, caballero mayor, y el marqués de Valverde, mayordomo de la reina, se halló ser efectivamente el testamento del señor rey don Fernando VII, que está en gloria, firmado y rubricado de su real mano en 10 del propio mes y año; y entre sus cláusulas, antes de las que tocan á mandas, limosnas y legados, y á continuación de las generales de protestación de fe, recomendación del alma y disposición de funeral, y otras tocantes al arreglo interior de su real casa y familia, se encuentran las siguientes:

«9.^a Declaro que estoy casado con doña María Cristina de Borbon, hija de don Francisco I, rey de las Dos Sicilias, y de mi hermana doña María Isabel, infanta de España.

«10. Si al tiempo de mi fallecimiento quedaren en la menor edad todos ó algunos de los hijos que Dios fuese servido darme, quiero que mi muy amada esposa doña María Cristina de Borbon sea tutora y curadora de todos ellos.

«11. Si el hijo ó hija que hubiera de sucederme en la corona no tuviese diez y ocho años cumplidos al tiempo de mi fallecimiento, nombro á mi muy amada esposa doña María Cristina por regenta y gobernadora de toda la monarquía, para que por sí sola la gobierne y rija hasta que el expresado mi hijo ó hija llegue á la edad de diez y ocho años cumplidos.

«12. Queriendo que mi muy amada esposa pueda ayudarse para el gobierno del reino, en el caso arriba dicho, de las luces y experiencia de personas, cuya lealtad y adhesión á mi real persona y familia tengo bien conocidas, quiero que tan luego como se encargue de la regencia de estos reinos forme un Consejo de gobierno con quien haya de consultar los negocios arduos, y señaladamente los que causen providencias generales y trascendentales al bien comun de mis vasallos; mas sin que por esto quede sujeta de manera alguna á seguir el dictámen que le dieren.

«13. Este Consejo de gobierno se compondrá de las personas siguientes, y segun el orden de este nombramiento. El Excmo. señor don Juan Francisco Marcó y Catalan, cardenal de la Santa Iglesia romana; el marqués de Santa Cruz; el du-

que de Medinaceli; don Francisco Javier Castaños; el marqués de las Amarillas; el actual decano de mi Consejo y Cámara de Castilla don José María Puig; el ministro del Consejo de Indias don Francisco Javier Caro. Para suplir la falta por ausencia, enfermedad ó muerte de todos ó cualquiera de los miembros de este Consejo de gobierno, nombro en la clase de eclesiásticos á don Tomás Arias, auditor de la Rota en estos reinos; en la de grandes al duque del Infantado y al conde de España; en la de generales, á don José de la Cruz; y en la de magistrados, á don Nicolás María Gareli y á don José María Hevia y Noriega, de mi Consejo real, los cuales por el orden de su nombramiento serán suplentes de los primeros; y en el caso de fallecer alguno de estos, quiero que entren también á reemplazarlos para este importantísimo ministerio por el orden mismo con que son nombrados; y es mi voluntad que sea secretario de dicho Consejo de gobierno don Narciso de Heredia, conde de Ofalia, y en su defecto don Francisco de Zea Bermudez.

«14. Si antes ó despues de mi fallecimiento, ó ya instalado el mencionado Consejo de gobierno, faltase, por cualquier causa que sea, alguno de los miembros que he nombrado para que lo compongan, mi muy amada esposa, como regenta y gobernadora del reino, nombrará para reemplazar los sujetos que merezcan su real confianza, y tengan las cualidades necesarias para el acertado desempeño de tan importante ministerio.

«15. Si desgraciadamente llegase á faltar mi muy amada esposa antes que el hijo ó hija que me haya de suceder en la corona tenga diez y ocho años cumplidos, quiero y mando que la regencia y gobierno de la monarquía de que ella estaba encargada en virtud de mi anterior nombramiento, é igualmente la tutela y curaduría de este y demás hijos míos, pase á mi Consejo de regencia, compuesto de los individuos nombrados en la cláusula 13 de este testamento para el Consejo de gobierno.

«16. Ordeno y mando, que así en el anterior Consejo de gobierno como en este de regencia que por fallecimiento de mi muy amada esposa queda encargado de la tutela y curaduría de mis hijos menores y del gobierno del reino, en virtud de la cláusula precedente, se hayan de decidir todos los negocios por mayoría absoluta de votos, de manera que los acuerdos se hagan por el sufragio conforme de la mitad mas uno de los vocales concurrentes.

«17. Instituyo y nombro por mis universales herederos á los hijos ó hijas que tuviere al tiempo de mi fallecimiento, menos en la quinta parte de todos mis bienes, la cual lego á mi muy amada esposa doña María Cristina de Borbon, que deberá sacarse del cuerpo de bienes de mi herencia por el orden y preferencia que prescriben las leyes de estos mis reinos, así como el dote que aportó al matrimonio, y cuantos bienes se le constituyeron bajo este título en los capítulos matrimoniales celebrados solemnemente, y firmados en Madrid á 5 de noviembre de 1829.

»Por tanto, y sin perjuicio de que daré orden para que se

remita al Consejo certificación autorizada del testamento íntegro, y de las diligencias que precedieron á su apertura y publicación; conviniendo al bien de estos reinos y señoríos que todos ellos se hallen instruidos de las preinsertas soberanas disposiciones y última voluntad del señor rey don Fernando, mi muy caro y amado esposo, que está en gloria, por la cual se sirvió nombrarme é instituirme regenta y gobernadora de toda la monarquía, para que por mi sola la gobierne y rija hasta que mi augusta hija, la señora doña Isabel II, cumpla los diez y ocho años de edad, he tenido por bien mandar en su real nombre, que por el Consejo se circulen y publiquen con las solemnidades de costumbre como pragmática-sancion con fuerza de ley, esperando yo del amor, lealtad y veneración de todos los españoles á su difunto rey, á su augusta sucesora, y á sus leyes fundamentales, que aplaudirán esta previsión de sus paternales cuidados, y que Dios favorecerá mis deseos de mantener, auxiliada de las luces del Consejo de gobierno, la paz y la justicia en todos sus vastos dominios, y de llevar esta heroica nación al grado de prosperidad y de esplendor á que se ha hecho acreedora por su religiosidad, por sus esfuerzos y por sus virtudes. Tendráse entendido para su debido cumplimiento.—Está señalado de la real mano.—Palacio, á 2 de octubre de 1833.—El duque presidente del Consejo Real.»

No pudo cumplirse el deseo de la reina viuda de que no se tocara el cadáver de su esposo hasta trascurridas cuarenta y ocho horas, atendiendo á lo repentino de su muerte, porque en la madrugada del 30 despedía ya un hedor insoportable. Fué, pues, necesario colocarle cuanto antes en el féretro con las ceremonias de estilo, entregándole al mayordomo mayor conde de Torrejon. Tres días estuvo expuesto al público en el salon de Embajadores, custodiado por los moneros de Espinosa, y rodeado por siete altares portátiles, donde se celebraban misas sin interrupción. El 3 de octubre (1833) se dispuso y verificó su traslación al régio panteon del monasterio del Escorial, con todo el aparato, pompa y ceremonial de costumbre. Cerró el mayordomo mayor la caja, y puso las llaves en manos del prior del Escorial, que se dió por entregado de los restos mortales del rey Fernando VII de Borbon.

Hemos terminado la narración de los sucesos de este reinado, fecundo en acontecimientos importantes, gloriosos algunos, lamentables y funestos los mas. El lugar que este período histórico deberá ocupar en los anales de nuestra patria; la influencia que los hechos durante él ocurridos hayan ejercido y aun ejerzan todavía en la suerte de la nación española; el juicio que nos hayan merecido el carácter del monarca y su conducta como jefe del Estado, no lo anticiparemos ahora, aunque algo haya podido traslucirse. Objeto y asunto serán de reflexiones, que separadamente expondremos, si no acertadas, hijas por lo menos de no ligero estudio, y fruto de detenida meditación, siguiendo también en esto el sistema que desde el principio nos propusimos y hemos seguido constantemente, de someter al de nuestros lectores nuestro humilde juicio crítico despues de cada período de los que forman época en nuestra historia.

ESPAÑA EN EL REINADO DE FERNANDO VII

I

La reacción de 1814 á 1820

«Es un período horrible de nuestra historia el de estos veinte años,» dijimos ya en nuestro Discurso preliminar, refiriéndonos á este reinado. «Parecía que la humanidad había retrocedido veinte siglos,» dejamos dicho también en otro lugar, aludiendo al mismo período. Todo es verdad. El que no estuviera muy penetrado de la máxima filosófico-cristiana que nos ha servido como de clave para nuestros trabajos y nuestras apreciaciones, á saber, que las sociedades humanas marchan providencialmente hácia su desarrollo y perfección á

través de dolorosas intermitencias y de deplorables sacudidas y oscilaciones, creería que España había perdido en dos lustros la herencia de muchas generaciones, y que ni la recobraría ya nunca, ni menos acrecería el legado de cultura de unas á otras transmitido, y el caudal de civilización de era en era acumulado. Hasta sospecharía que era llegada la decrepitud y que se aproximaba la muerte moral de la sociedad española. La primera impresión para los espíritus que ó no profundizan ó no se detienen á meditar debería ser esta.

Habría advertido el lector que establecemos como principio del reinado de Fernando VII la fecha de 1814, al volver de su cautividad de Valencey, siendo así que había sido proclamado

y reconocido desde 1808. Si acaso faltáramos con esto al material rigorismo de la inflexible cronología, en cambio reivindicamos la verdad moral de la historia. Fernando VII ni obró ni pudo obrar como rey hasta 1814. Esto envuelve al propio tiempo un favor que queremos dispensar á aquel príncipe, y una censura que en conciencia no podemos dispensarnos de hacerle. Quien se dejaba arrancar el cetro, ó le soltaba de las manos, ó le trasmitía á las de un extranjero, tendría el nombre de rey, porque querían dársele, pero no obraba como rey, ó porque no podía, ó porque no sabía. Le hemos juzgado ya tal como fué desde 1808 hasta 1814. La crítica está hecha; reemplácela ya la compasión por lo que hace á aquel período. Veamos ahora, examinemos la situación de nuestra patria, la suerte que corrió la nación española desde que Fernando comenzó á ejercer en propiedad, y no como menor ó pupilo, la autoridad de la régia soberanía en toda su plenitud.

La nación española, mientras estuvo sin rey, habíase engrandecido asombrando al mundo como pueblo guerrero que defendía su independencia y venía al moderno César, y admirándole como sociedad política que se regeneraba y conquistaba su libertad. La nación española, cuando vino su rey, perdió su pujanza bélica, se debilitó hasta sucumbir luego á una vergonzosa invasión, y halló trocada su libertad en miserable esclavitud. Primera obra de su aclamado soberano, tan pronto como empezó á serlo. No se envanezca por esto, ni entonen himnos los que intentan hallar la fuente de las grandezas y de las prosperidades, el *sumum bonum* de los Estados en el gobierno de los pueblos por los pueblos mismos. No: que si la nación española, cuando ofrecía tales arranques de poderío, y daba tan avanzados y gigantescos pasos hácia su civilización y su libertad, no hubiera invocado el nombre de su rey, conservado su trono, guereado y legislado como si á su cabeza existiese, la nación habría sucumbido, y una y otra empresa se habrían malogrado. La causa de su caimiento y de su desgracia no estuvo, pues, ni en la invocación de su rey, ni en la conservación de su rey, ni en el rescate y venida de su rey, sino en el comportamiento y en la ingratitud de su rey.

«Jamás monarca alguno, dijimos al terminar el libro X de la parte III de nuestra historia, se vió ni mas obligado, ni en mas favorables condiciones para hacer felices á sus pueblos, que Fernando al regresar de su cautiverio de Valencey. Deseado y aclamado por todos, ajeno á las discordias de los partidos, sin crímenes que perseguir, y con muchos servicios que galardonar, todo le sonreía, todo le convidaba á ser el padre amoroso, no el tirano de sus hijos.» Jamás, añadimos ahora, monarca alguno correspondió con mas negra ingratitud á servicios insignes hechos á la nación y al trono. No consignamos aquí como una novedad este juicio. No es nuevo lo que afirman todas las lenguas y escriben todas las plumas. Lo estampamos como una necesidad de orden histórico, y como corolario que se desprende de hechos que hemos relatado con amargura, y que si á nosotros nos causan dolor, á otros costaron lágrimas y sangre.

De buena gana, si cupiera en lo posible, querríamos nosotros poder realizar uno de los desvaríos de Fernando VII en su furor semi-maniaco de despotismo, á saber, suprimir un período de años en el orden de los tiempos, como si nada hubiera acontecido en él, como si no hubiera existido. Nosotros deseáramos poder suprimir el período de 1814 á 1820, como Fernando intentó suprimir el de 1808 á 1814. Lo que en Fernando fué como un rapto de demencia semejante á los que se cuentan de ciertos emperadores romanos, como la idea extravagante de un cerebro turbado con el humo de la lisonja y con la embriaguez del poder, en nosotros sería el santo deseo de vindicar la honra de nuestra patria y del trono de nuestros reyes, y de no angustiarnos ni angustiar con recuerdos dolorosos: él quería borrar de las tablas del tiempo los dos hechos grandiosos de la nación española en el presente siglo, el afianzamiento de su independencia y el renacimiento de su libertad; nosotros querríamos borrar dos huellas de ignominia, su servidumbre y su abyección.

Bien reflexionado, no era tan loco Fernando en lo que intentaba, porque de ese modo habría logrado que se borraran

las conspiraciones de Aranjuez, las insensateces de Madrid, las miserias de Bayona y las degradaciones de Valencey. Pero los hechos históricos se graban con caracteres indelebiles é invisibles en la memoria de los hombres; y no hay poder soberano que los extinga, ni decretos que los anulen.

Ya que ni extinguirlos ni anularlos podía, hizo cuanto cabía en lo humano para hacer retrogradar los tiempos, é imprimir á la humanidad una marcha inversa á la que por la Providencia y la creación le está señalada. Para retrotraerlo todo á su fecha favorita del año 8, abolió todas las reformas, todas las conquistas del siglo y de las luces; Constitución, leyes, tribunales, municipios, sistema económico, todo lo que tenía ó novedad de existencia ó novedad de forma. Si alguna institución era incompatible con aquella fecha, ¡furor de retrogradar! buscábala en lo de mas atrás, nunca en lo de adelante. Y aun agradeceríamos que á esto se hubiera concretado. Porque al menos en anteriores tiempos los tribunales, por defectuosos que fuesen, fallaban los procesos, y se respetaba, absolviesen ó condenasen, la santidad de la cosa juzgada. Y no que Fernando, fallando gubernativamente y enviando los hombres á los presidios y á los cadalsos por causas sometidas á los tribunales y aun no sentenciadas por ellos, retrocedía á tiempos que por fortuna se pierden en la oscuridad. Existía también en aquella fecha el austro y formidable tribunal de la Inquisición que restableció; pero presidir Fernando el Santo Oficio y asistir á sus deliberaciones y sentencias, esto no era ya retroceder al año 8, sino retrogradar por lo menos á los tiempos del tétrico monarca que fundó el Escorial. Restablecer los suprimidos monasterios y restituirles sus bienes vendidos, sería igualmente reponer las cosas en el estado que tenían el año 8, pero negar á los compradores la devolución del precio en que las adquirieran en virtud de una ley, ignoramos qué tiempos eran los que con esto se intentaba hacer revivir, porque solo en siglos de ruda barbarie han podido desconocerse los principios naturales y eternos de la justicia.

Sin embargo la reacción en las cosas puede no pasar de un anacronismo absurdo, de una extravagante inversión que se intenta hacer del orden natural, de una diatriba contra la ley del progreso humano; puede también á las veces ser provechosa, como puede ser una calamidad para una nación; calamidad que es posible ver con ojos enjutos de lágrimas, aunque absortos y apenados. Pero las reacciones ejercidas en las personas son como aquellas plagas con que la ira divina suele azotar de cuando en cuando á los pueblos, y que llevan siempre consigo desolación y muerte y luto y llanto. La de 1814 al 20 derramó en tal abundancia estos infortunios en los hombres y en las familias mas distinguidas é ilustres de la nación, que parecería la mas ruda de las reacciones, si por desdicha no hubiera venido otra mas calamitosa y sangrienta en este mismo reinado. Y con todo eso, en esta primera, las lumbres de la patria fueron encerradas de orden de Fernando el Aclamado en las mazmorras de las fortalezas y castillos; las eminencias del Estado fueron por mandamiento del Deseado á poblar los presidios de la costa africana; los doctos sacerdotes y virtuosos prelados de la Iglesia fueron por disposición del rescatado monarca á sufrir duras penitencias en los solitarios monasterios de los capuchinos y cartujos; los patricios de mas excelsa fama y nombre fueron por resolución del victoreado soberano condenados á la pena de muerte.

¿Quiénes son, preguntaría el que hubiera entrado en los severos claustros de la Cabrera, de Erbon, de la Salceda, de Novelda ó de Jerez, estos infelices penitenciados de macerado rostro, vigilados por el prior ó el guardian? Serán, diría, discipulos ó disipados sacerdotes, indignos ministros del altar, ó eclesiásticos malcreyentes. No, habría que responderle; esos son el docto y respetable Oliveros, el virtuoso é ilustrado Muñoz Torrero, el religioso y sabio Villanueva, el modesto y venerable Bernabeu, el estimable y erudito Nicasio Gallego. El que penetrara en los calabozos de los castillos y presidios de Peñíscola, de Benasque, de Alhucemas, de Melilla, ó del Peñon de la Gomera, ¿cómo hubiera podido imaginar que encontraría, entre criminales y forajidos, al ilustre Canga-Argüelles, al distinguido Feliu, al esclarecido García Herreros, al eminente Calatrava, al insigne Martínez de la Rosa? Ornamen-

to de la Iglesia aquellos, del foro y de las letras estos, de la tribuna española todos, ¿quién pudiera creer que sufrieran las penas prescritas por las leyes á clérigos disolutos, ó á facinerosos ó desalmados del estado seglar?

Entre los soldados rasos del batallón *Fijo de Ceuta* se notaba un jóven demacrado y macilento: diósele por inútil para el servicio, y quedó fuera del batallón incorporado á la clase de simples presidiarios. Pues bien: aquel presidiario, aquel soldado dado de baja por inútil para el servicio de las armas, era el mas elocuente orador de las córtes de Cádiz, era el atleta de la independencia y de las libertades patrias, era el admirado en Europa por la facundia y el brio de su palabra y por su intransigente españolismo; era el apellidado entonces y despues *el divino Argüelles*. — Prófugo andaba por extranjeras tierras un jóven español, de muy clara estirpe, imposibilitado de pisar el suelo patrio, porque pesaba sobre él una sentencia de muerte decretada por su monarca. ¿Era este algun traidor á su patria ó á su rey? — Era el primer español que, cumplidos apenas veinte años, habia tenido por su mérito la honra y por su genio la audacia de pasar en comisión de su país natal á Inglaterra á reclamar del gabinete británico su cooperación y auxilio contra las invasoras legiones del usurpador francés; era el primero que habia negociado la alianza anglo-hispana; era de los que mas anticipadamente y con mas energía habian levantado el espíritu independiente y libre de los españoles; era el que habia merecido el singular honor de ser dispensado de edad para que se sentara en los escaños de los legisladores de Cádiz, para ser muy pronto una de las glorias de aquella asamblea; era el conde de Toreno.

Así eran tratados estos, y como estos otros claros varones de España, por el delito imperdonable de haber regenerado la nación, devolviéndole sus antiguas libertades, y sacándola de la miserable abyección en que un despotismo secular la tenia sumida: por el crimen de haber hecho y publicado una Constitución, en que se reconocía y declaraba única religion del Estado la Católica Apostólica Romana, única dinastía legítima la de los Borbones españoles, único legitimo monarca á Fernando VII; por la gravísima culpa de haber salvado la nacionalidad española y conservado su trono á ese rey á quien ellos convirtieron de cautivo en soberano, y que despues vino á pagarles, en uso de su soberanía, servicios con cadenas, sacrificios con calabozos, mercedes con suplicios. ¿Qué inconcebible ceguedad!

¿Somos acaso nosotros los que calificamos de claros varones, de eminencias del Estado, de patricios esclarecidos, de lumbres de las letras y ornamentos de la patria, los que así gemian escarnecidos y vejados por el rey á quien habian redimido de esclavitud? Si nosotros nos equivocáramos, se equivocarian con nosotros la gran mayoría de los españoles ilustrados de dos generaciones, que los han honrado y enaltecido con todo lo que es digno de veneración y testimonio de sublimidad entre los hombres. ¿No fueron ellos despues los consejeros y ministros de ese mismo Fernando? ¿No han sido ellos los ministros y consejeros de la augusta princesa su hija, que hoy ciñe con gloria la corona de los Alfonsos? ¿No han sido ellos despues los elegidos del pueblo y los escogidos por el trono, para procuradores y diputados, para próceres y senadores del reino? ¿No han presidido ellos el estamento popular, y ocupado el sillón presidencial de la cámara vitalicia? ¿No son sus nombres los esculpidos en bronce ú oro, y cuyos bustos de mármol decoran hoy los salones del santuario de las leyes? ¿No son ellos los coronados en vida con brillante pompa por la augusta mano de la digna sucesora de Isabel la Grande? ¿No son ellos á quienes se han erigido suntuosos mausoleos por el voto popular en la morada de los muertos? ¿No son ellos cuyas cenizas han sido conducidas á la tumba con todo el luctuoso aparato, con toda la solemnidad imponente de una gran fiesta fúnebre nacional? Pues estos son los que nosotros, y con nosotros dos generaciones enteras han calificado de eminencias del Estado, y los que padecían en calabozos, mazmorras y presidios en aquel período de reacción infausta y de tétrica recordación.

Todavía los actos de rudo despotismo y de implacable saña contra personajes de valía pueden tener algo de grandes: por-

que grandeza puede haber, aunque bastarda, en derrocar á los que se han elevado, y en abatir y hollar á los que por sus propias fuerzas se han engrandecido. El huracán que arrasa y devasta es una deplorable calamidad y un horrible infortunio; y sin embargo, se admira la violencia que arranca de cuajo el árbol añoso y corpulento, y la fuerza que derrumba y aplasta el alcázar que parecia desafiar los siglos. Pero la reacción ejercida con encono contra los miserables y pequeños, hace pequeño y miserable al que la autoriza y emplea. ¿Qué idea podía formar el mundo ilustrado del estado de una nación y de una época, al ver toda la majestad del rey de España y de las Indias descendiendo á decretar la pena de horca, por el voto de un solo juez y contra el dictámen de todos los demás, contra el *Cojo de Málaga*, pobre sastre, tan imperfecto de tijera como de piés, pero fuerte de manos y de pulmones, por el delito de aplaudir con voces y palmadas en la galería de las córtes á los oradores que oía decir eran mas liberales? A lo injusto y descorazonado de la reacción se añadía lo raquítico y lo mezquino de las venganzas.

No era en verdad, ni obra exclusiva ni culpa solo del rey esta reacción funesta. La ruda plebe, el partido absolutista, el bando apostólico, los diputados ultra-realistas, el gobierno de que se rodeó, todos le empujaban por el camino de las venganzas y de las persecuciones. La mayoría de la nación se habia hecho reaccionaria y perseguidora. La nación de 1814 á 1820 parecia otra nación, que la de 1808 á 1814. Ciertamente el cambio le hizo la presencia del rey. Los que hasta entonces habian parecido resignados y conformes, y habian callado, ó carecido de valor para contrariar las reformas constitucionales, ó celebrado acaso con fingido júbilo la proclamación del código de Cádiz; tan pronto como Fernando pisó el suelo español arrojaron ó el manto del disimulo ó el manto de la cobardía, y contando con los antecedentes, y con las tendencias, y con el beneplácito, y con el apoyo del monarca, desbordáronse y se ensañaron contra las ideas, y contra las personas, y contra las instituciones, y contra los símbolos de la libertad; y alentaban al rey la opinion, y la actitud, y los actos del pueblo, y alentaban al pueblo la opinion, y la actitud y los actos del rey, y pueblo y rey marchaban unidos y acordes en esta obra de destrucción, que se llamaba de restauración. Nadie habria conocido en la España de estos seis años la España de los seis años anteriores.

Al fin en favor de los liberales no habia empeñado Fernando su real palabra de respetarlos ó considerarlos; no así con los afrancesados, á quienes habia ofrecido indulgencia y olvido. Y así con todo los abarcó y comprendió á todos, y á sus mujeres y familias, en su famoso decreto de proscripción. ¿Qué importaba al rey la palabra real? ¿Ni qué le importaba que hubieran aplaudido y adulado á Napoleon como él, ni que hubieran reconocido al rey José como él, ni que hubieran servido la causa de los invasores como él? Pero en cambio, y acaso por este merecimiento los trató con alguna menos saña que á los liberales. Porque aquellos, le decían, se habian adherido á un rey, aunque usurpador y extranjero; mientras estos, añadían, habian conspirado por abolir la monarquía y suprimir el trono: ¡qué indigna calumnia! ¿Cuándo intentaron ni pensaron los legisladores de Cádiz, ni los constitucionales de aquel tiempo, ni en acabar con la monarquía ni en derribar al monarca? ¿Pudo creer Fernando esta impostura, ó es que le convenia creerla? ¿No vió que una sola vez torpemente inventada, fué pronto descubierta, sufriendo el castigo del ridículo su inventor?

De las condiciones de los ministros y consejeros de un monarca, así en los gobiernos libres como en los absolutos, depende principalmente la marcha y la suerte de un Estado; su elección revela la política y las intenciones del soberano; sus inspiraciones le hacen aborrecible ó amable; sus actos le hacen aparecer ante el tribunal de la historia, ó digno de loa y remembranza eterna, ó merecedor de vituperio y de perdurable execración. Los que Fernando eligió, á sabiendas y con conocimiento de sus prendas y condiciones, ¿podían guiarle por el camino del acierto, de la justicia y de la templanza? ¿Qué podía esperar la nación, y qué podía prometerse él de ministros ó consejeros íntimos, como Escoiquiz, San Carlos,